

**Aplicabilidad procesal para la suspensión automática de la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

**Procedural applicability for the automatic suspension of alimony within the Ecuadorian legal system**

**Bryam Jonnathan Rivera-Carpio <sup>1</sup>**  
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador  
bjriverac@ube.edu.ec

**Holger Geovanny Garcia-Segarra <sup>2</sup>**  
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador  
hggarcias@ube.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2829](https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2829)**

V10-N1 (ene-feb) 2025, pp 339-356 | Recibido: 04 de octubre del 2024 - Aceptado: 14 de noviembre del 2024 (2 ronda rev.)

---

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-9024-4277>

2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Rivera-Carpio, B., & Garcia-Segarra, H., (2025). Aplicabilidad procesal para la suspensión automática de la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. 593 Digital Publisher CEIT, 10(1), 339-356, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2829>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

La pensión alimenticia constituye un instrumento aplicado para el ejercicio del derecho en materia de alimentos a favor de los menores, así como a ciudadanos en condición de vulnerabilidad o situación catastrófica según lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). Este derecho nace con la demanda interpuesta por el representante legal del beneficiario, y cuyos valores, establecidos por un Juez, se generan de manera automática en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), sin embargo, en la práctica este sistema informático de la Función Judicial del Ecuador, este derecho pareciera que no se extingue de manera automática al fenecimiento de todas las circunstancias que generaban el derecho de alimentos.

Este artículo presenta un análisis de la aplicabilidad procesal para la suspensión automática de la pensión alimenticia, así como los mecanismos procesales actuales que regulan su suspensión, para evitar el pago injusto de alimentos sobre una persona mayor de edad que no está estudiando y esos pagos no se generen más allá de lo establecido en la normativa jurídica; ya que, una vez éste es generado y/o pagado, no existe reembolso o retroactivo. Finalmente se evaluó la viabilidad de incorporar un procedimiento para habilitar la suspensión automática de la pensión alimenticia dentro del sistema informático de la función judicial ecuatoriana valorando los criterios necesarios para que dicha suspensión sea otorgada al amparo de los derechos tanto del alimentante como del obligado, sin una orden judicial específica, salvo para los casos especiales en que la legislación ecuatoriana dispone para la extensión del derecho a alimentos.

**Palabras claves:** aplicación de la ley, caducidad del derecho a pensión alimenticia, cese de pago de pensión alimenticia, procedimiento legal, viabilidad procesal.

## ABSTRACT

Alimony is an instrument applied for the practice of the right to food in favor of minors, as well as citizens in a condition of vulnerability or catastrophic situation as established by the “Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA)”. This right arises with the lawsuit filed by the caregiver or legal representative of the beneficiary, and whose values, established by a Judge, are automatically generated in the “Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)”, to be paid by the obligor; however, in practice, in the computer system of the Judicial Function of Ecuador, this right does not seem to be automatically extinguished upon the expiry of all the circumstances that gave rise to the right to alimony.

This article introduces an analysis of the procedural applicability for the automatic suspension of alimony, as well as the current procedural mechanisms that regulate its suspension to avoid the unfair payment of alimony on an adult who is not studying, and those payments are not generated beyond what is established in the legal regulations; since, once it is generated and/or paid, there is no refund or retroactive. Finally, the feasibility of incorporating a procedure to enable the automatic suspension of alimony within the computer system of the Ecuadorian Justice function was evaluated, assessing the criteria needed for such suspension to be granted under the protection of the rights of both the beneficiary of alimony and the obligor, without a specific court order, except for the special cases in which Ecuadorian legislation provides for the extension of the right to alimony.

**Keywords:** law enforcement, expiration of the right to alimony, cessation of alimony payment, legal procedure, procedural feasibility.

## Introducción

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático soberano, independiente unitario, intercultural, plurinacional y laico tal como lo establece La Constitución de la República del Ecuador, en el cual además se plantean los deberes y derechos de los ciudadanos como el derecho al Buen Vivir, en torno al cual se enmarcan múltiples condiciones que procuran una vida justa, equitativa y digna para cada uno de los ciudadanos indistintamente de su condición, edad, género o procedencia.

Dentro del contexto jurídico del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (CONA) se contempla el derecho a los alimentos para los niños, niñas, adolescentes y adultos considerados dentro de la Ley, siendo la pensión alimenticia una forma de derecho para estos alimentantes y una obligación para los progenitores.

La pensión alimenticia ha sido históricamente un pilar fundamental en la protección de los derechos de los hijos menores, garantizando su bienestar y desarrollo hasta alcanzar la mayoría de edad. En Ecuador, como en muchos otros países, esta obligación se extiende generalmente hasta que el joven cumple 18 años, momento en el cual la ley tradicionalmente considera que el individuo debería estar en condiciones de autosostenerse. Sin embargo, la Ley Reformatoria al título quinto, libro II del CONA en su artículo innumerado 4 establece que esta pensión puede extenderse hasta los 21 años siempre que se demuestre que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.

El problema de estudio es que el Estado ecuatoriano no ejecuta un mecanismo eficaz para viabilizar de manera automática la aplicación de lo que establece la Ley para la suspensión de la generación de cobro de pensiones alimenticias cuando ya se han superado los límites establecidos para ese derecho de los alimentantes, siendo que la generación indefinida de estos valores que se

acumulan en el SUPA, son contradictorias a lo que establece el artículo a la Ley. Por lo tanto, la inexistencia de un mecanismo procesal para la suspensión automática de pensiones alimenticias genera como consecuencia una vulneración a la economía y al Buen Vivir de los progenitores obligados a su pago.

La presente investigación tiene como finalidad presentar un análisis de la normativa jurídica ecuatoriana con relación a las pensiones alimenticias con el fin de establecer un procedimiento que viabilice su suspensión automática para garantizar su equidad y efectividad al amparo de los derechos tanto del alimentante como del obligado, explorando las implicaciones legales y proponiendo posibles reformas para asegurar su implementación eficaz. Dentro de este análisis se examinó exhaustivamente la jurisprudencia nacional e internacional sobre la suspensión automática de pensiones alimenticias, mediante un estudio normativo y doctrinario para identificar los requisitos, plazos y condiciones establecidas para ejecutar dicha suspensión, con el fin de establecer un marco claro y aplicable para su implementación, determinar el impacto potencial de este procedimiento y posibles áreas de mejora para garantizar los derechos del alimentante y del obligado. Finalmente se presentan las estrategias que viabilizan la suspensión automática de pensiones alimenticias en el sistema informático de la Función Judicial del Ecuador, asegurando que sea equitativo y eficaz, respetando los derechos de todas las partes involucradas.

## Desarrollo

### Antecedentes de la pensión alimenticia

A lo largo de la historia, la concepción de la familia ha cambiado considerablemente, reflejando siempre aspectos de relación, parentesco, deberes y responsabilidades. En tiempos antiguos, uno de los aspectos centrales de una relación familiar era la procreación, creando vínculos estrechos que imponían derechos y obligaciones tanto de los padres hacia los hijos como viceversa. En la Edad Media el término “familia” se entendía a través de dos

roles principales: “Genitor”, que se refería a la persona que había engendrado al niño, y “Pater”, quien le daba nombre y asumía la responsabilidad de su cuidado. En otras palabras, la madre era identificada como “Genitor” y el padre como “Pater” (Torres Sánchez y Puchaicela Huaca, 2019). En la sociedad contemporánea, el concepto de familia se entiende como un grupo de individuos que comparten objetivos comunes en términos económicos y emocionales. En este marco, las responsabilidades, metas y deberes se comparten para asegurar la supervivencia y el bienestar de todos sus miembros, con un enfoque especial en los hijos nacidos de estas uniones.

Maldonado Ordoñez y Cabrera Cabrera (2023) afirman que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, por lo que el Estado tiene el deber de protegerla como una institución jurídica clave. Este compromiso se refleja en varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en las legislaciones nacionales de todos los países. Dentro de los deberes intrínsecos que se originan en la familia se establece la esencialidad de los alimentos que, desde los inicios de la humanidad, son cruciales para garantizar la supervivencia del ser humano.

Albuquerque (2016) destaca las primeras referencias a esta práctica que se remontan a la época romana bajo el reinado de Antonio Pío y Marco Aurelio, para casos especiales, y luego se expandieron con la influencia del cristianismo. Durante siglos, la regulación de los alimentos se basó en dos principios del derecho romano justinianeo: primero, que las demandas deben tramitarse mediante un proceso simplificado y más rápido que el ordinario; y segundo, que el litigio debe reflejar la relación jurídica entre el alimentante y el alimentista. El derecho romano estableció un sistema de tutela de los alimentos y otros procedimientos sumarios que difería del que se consolidó en la ley de 1881.

“La pensión de alimentos es el derecho que tiene una persona que se encuentra en una

situación de necesidad, de reclamarle a otra lo preciso para subsistir” (García Estrada, 2020, p. 46). Díaz et. al. (2020) destaca la crucial relevancia de la alimentación para niños y adolescentes durante su fase de crecimiento y desarrollo, especialmente cuando carecen de la presencia de sus padres y concluye que es fundamental que el derecho a los alimentos sea garantizado y respetado, asignando a los familiares cercanos la responsabilidad de proveer cuidado y soporte alimentario en ausencia de los progenitores. Esto se considera esencial para asegurar que los menores reciban el sustento necesario, aunque esta obligación cesa cuando el niño es capaz de sostenerse por sí mismo.

Cuvi et al. (2022) enfatizan que para asegurar el derecho a la alimentación a nivel nacional es crucial implementar políticas públicas y leyes específicas. Estas normativas deben asignar roles y responsabilidades claramente definidas a las instituciones gubernamentales encargadas de su aplicación, fomentando una coordinación eficiente entre ellas.

Según consta en el Código Civil Ecuatoriano, los padres y los hijos adultos tienen la obligación mutua de proporcionarse alimentos, en calidad de ascendientes y descendientes de primer grado. Es crucial diferenciar entre los alimentos necesarios durante la infancia, que provienen de la patria potestad, y la obligación de alimentos en sentido estricto, que corresponde a los hijos adultos, ya que estos últimos se basan en el sustento necesario en el contexto de la responsabilidad familiar.

El derecho de los hijos no emancipados a recibir alimentos dentro de la relación entre padres e hijos está protegido a nivel internacional, siendo respaldado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros tratados sobre obligaciones alimentarias. En Ecuador este derecho está garantizado por la Constitución Política, el Código Civil y el CONA. Este derecho se basa en la reciprocidad natural de la relación entre padres e hijos, en la que un hijo depende de sus padres, y eventualmente, el padre puede depender del hijo, como parte del ciclo natural de la vida. Si el obligado principal

no está disponible o carece de recursos, esta responsabilidad puede recaer en otros miembros de la familia tal como lo establece el artículo cinco del CONA: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as. En casos de disolución o terminación de matrimonios, las familias pueden enfrentar graves consecuencias. En tales situaciones, el progenitor con la custodia del niño o niña puede verse obligado a presentar una demanda de pensión alimenticia si el otro progenitor no cumple con su deber de proporcionar el apoyo económico necesario.

El CONA establece en su artículo cuatro “Titulares del derecho de alimentos” que tienen derecho a reclamar alimentos las niñas, niños y adolescentes no emancipados y, hasta la edad de 21 años que demuestren estar cursando estudios en cualquier nivel educativo; y, las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad que les dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas.

La Ley reformativa al título V libro II del CONA, establece que la pensión alimenticia para los hijos se extiende hasta que estos alcanzan la mayoría de edad, sin embargo, esta pensión, según los procedimientos vigentes en el sistema judicial ecuatoriano, una vez que se establece en beneficio de un menor de edad, se sigue generando de manera sistemática indistintamente de la edad que alcance el beneficiario. Es decir, que no fenece sino hasta que el obligado inicia la acción de suspensión mediante declaración motivada de que ya la misma es inconsecuente con lo que establece la norma que dice que debe ser imputada solo hasta que el menor cumple su mayoría de edad, o hasta los 21 años siempre que demuestre estar estudiando, sin que esto menoscabe los derechos de los hijos con discapacidad y enfermedades catastrófica para quienes la Ley establece una pensión indefinida.

### **La suspensión de pensiones alimenticias**

En un estudio sobre el cese de la obligación alimentaria (Arroyo, 2020) se explora la teoría

del individualismo ético. Esta teoría sostiene que cada individuo tiene la responsabilidad primaria de buscar su propio bienestar y satisfacer sus necesidades personales antes de atender las necesidades de los demás. Aplicando esta perspectiva al contexto del cese de la obligación alimentaria, la teoría sugiere que una persona puede interrumpir su apoyo económico a otra cuando considera que ha cumplido con sus propias necesidades y prioridades. En otras palabras, bajo esta teoría, la responsabilidad de proporcionar alimentos ya no se considera obligatoria una vez que el proveedor sienta que sus necesidades personales están suficientemente cubiertas y que ha alcanzado un equilibrio en su propio bienestar. Esta visión pone énfasis en la autonomía y el bienestar personal como criterios determinantes para decidir cuándo finalizar la obligación de sostén económico, sugiriendo que el compromiso con el bienestar de otros debe ser secundario a la satisfacción de las propias necesidades y objetivos. Por lo tanto, en el marco del individualismo ético, la obligación de proporcionar alimentos se considera flexible y sujeta a la evaluación individual del bienestar propio, permitiendo que el apoyo económico se suspenda cuando se considera que no es más prioritario o necesario en comparación con las demandas personales del proveedor.

Vargas (2021) explora el concepto de la mayoría de edad como un motivo para el cese de la obligación alimentaria mediante la teoría del desarrollo moral. Según esta teoría, alcanzar la mayoría de edad significa llegar a un estado de madurez moral donde las decisiones están basadas en principios éticos elevados, superando las normas sociales convencionales. Vargas (2021) indica que, en función de las circunstancias particulares, puede haber margen para ajustar estas obligaciones.

En el estudio de Sevilla (2021) acerca de la “Vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las Demandas de Exoneración de Alimentos”, se analizó cómo los procesos de exoneración de alimentos impactan en la protección legal del deudor alimentario. Este estudio, de carácter explicativo y cualitativo, utilizó la técnica del fichaje para recopilar y

organizar la información. La investigación reveló que los procesos de demanda de exoneración de alimentos presentan una vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva. Esto se debe a que, para proceder con la exoneración, se exige que el deudor esté al día con los pagos de las pensiones alimenticias. Sin embargo, Sevilla argumenta que este requerimiento es problemático, ya que la obligación de pagar alimentos debería extinguirse cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad. Por lo tanto, el presupuesto que originalmente justificó la obligación alimentaria deja de ser válido al cumplirse esta edad.

En consecuencia, la exigencia de mantener al día los pagos alimentarios en situaciones de demanda de exoneración no refleja adecuadamente la extinción de la obligación. Esta situación pone en evidencia una falta de protección efectiva para el deudor alimentario, al no considerar el cambio en las circunstancias que deberían liberar al deudor de su responsabilidad una vez que se cumple con los requisitos legales para la extinción de la obligación alimentaria.

Gozalo et al. (2022) respalda lo expuesto con anterioridad al afirmar que, una vez que el hijo alcanza la mayoría de edad, debe asumir la responsabilidad de cubrir sus propios gastos, que incluyen educación, alimentación y vestimenta. Según su análisis, el período típico de estudios básicos va de los 15 a los 17 años, proporcionando así un año adicional hasta cumplir los 18 años para que el hijo se prepare ya sea para continuar su educación o para ingresar al mercado laboral acorde a sus habilidades.

En este contexto, al llegar a la mayoría de edad, se espera que el hijo comience a manejar sus propios gastos y responsabilidades, marcando un cambio en el apoyo económico proporcionado por los padres. Gozalo enfatiza que este proceso de transición es crucial para que el joven desarrolle independencia financiera y esté listo para enfrentar las exigencias de la vida adulta.

Olazabal Gamboa y Ugarte López (2021) en referencia a la exoneración de alimentos por vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva (en

Perú), analiza cómo el artículo 565-A del Código de Procedimiento Civil afecta los derechos de los adultos mayores en cuanto a su derecho de tutela jurisdiccional. Dicho artículo establece como requisito que el deudor alimentario debe estar al día en sus pagos de pensión para que se acepte su solicitud de exoneración. La investigación sostiene que este requisito vulnera el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, que está contemplado en el artículo 139, numeral 3 de la Constitución, y en el Título Preliminar del C.P.C., Título I, que garantiza a toda persona el acceso a la justicia y la posibilidad de exigir el cumplimiento de sus derechos.

La autora argumenta que exigir el cumplimiento de todos los pagos previos como condición es una medida desproporcionada e irrazonable, especialmente cuando los obligados son personas adultas mayores, y considera que el juez debería tomar en cuenta la edad, salud física o mental, y situación laboral del solicitante. La tesis propone modificar el artículo 565-A para que la obligación de estar al día en los pagos no sea un requisito para los adultos mayores y que, en su lugar, el juez aplique principios de razonabilidad y proporcionalidad para proteger el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados en situación de vulnerabilidad.

### **Bases teóricas y el derecho comparado**

La teoría del desarrollo moral de Lawrence Kohlberg se basa en la creación de principios morales universales que son diferentes a las leyes en sí mismas, de esta manera se apoya la idea de que las decisiones relacionadas con la obligación alimentaria deben alinearse con principios éticos superiores, es decir, orientarse hacia los principios universales y no únicamente con las normas establecidas. Esta teoría se basa en que, si una ley es injusta, debe ser prioridad cambiarla, permitiendo a los tribunales intervenir para ajustar las obligaciones de manera justa y equitativa.

La teoría sugiere que los tribunales tienen la capacidad de modificar o eliminar las obligaciones contractuales relacionadas con el sostenimiento económico, así como de anular

cláusulas que se consideren abusivas. En este contexto, la mayoría de edad no solo marca un cambio en la capacidad legal, sino que también implica un nivel de desarrollo moral que permite a las personas tomar decisiones más autónomas y éticamente fundamentadas. Por tanto, la responsabilidad alimentaria puede ser revisada o suspendida si se determina que el individuo ha alcanzado un nivel de madurez suficiente y las circunstancias lo justifican.

Algunos países han implementado sistemas de gestión que facilitan el proceso de revisión y ajuste de pensiones alimenticias. Estos sistemas pueden incluir funcionalidades que permiten a los tribunales y a las partes involucradas gestionar las solicitudes de modificación o extinción de pensiones alimenticias, pero generalmente no toman decisiones automáticas sin intervención judicial.

En España, se alcanza la mayoría de edad a los dieciocho años, momento en el cual se obtiene la capacidad plena para actuar, siempre que no existan circunstancias que modifiquen esta capacidad. Este derecho implica una autonomía personal y económica. Sin embargo, hoy en día los jóvenes no concluyen su formación al cumplir dieciocho años, y el acceso al mercado laboral temprano es complicado (García, 2020). En realidad, la independencia de los jóvenes suele tardar más, situándose en España a los 29,3 años, frente a la media europea de 26 años. Esto se debe principalmente al desempleo, la temporalidad y la precariedad laboral. Al llegar a la mayoría de edad, la patria potestad se extingue, y la obligación de proporcionar alimentos ya no es inherente a esta potestad. Sin embargo, el deber de alimentar a los hijos mayores de edad continúa, pero bajo la forma de una obligación alimentaria estricta según los artículos 142 y siguientes del Código Civil, mientras los hijos no terminen su formación por razones que no les sean imputables.

Con relación a la gestión de generación de valores de pensión alimenticia a pagar por el obligado, el sistema informático judicial de España conocido como el Sistema de Gestión Procesal (SGP), permite la gestión y

seguimiento de los procedimientos judiciales, pero la extinción o modificación de pensiones alimenticias requiere una solicitud formal ante el tribunal. El sistema no detiene automáticamente los pagos al cumplir los 21 años; esto debe ser revisado y decidido por un juez.

En Estados Unidos, los sistemas informáticos estatales pueden facilitar la gestión de pagos de pensiones alimenticias, como el Child Support Enforcement System (CSES) en algunos estados. La normativa varía, y cada estado tiene sus propios criterios para el cese automático. La mayoría de los estados permiten la suspensión automática de la pensión alimenticia cuando el hijo cumple 18 años o finaliza la educación secundaria, dependiendo de las leyes estatales. Sin embargo, muchos estados contemplan extensiones automáticas en casos de discapacidad. Aunque estos sistemas pueden emitir notificaciones y gestionar los pagos, la extinción de la pensión alimenticia generalmente requiere una solicitud de modificación ante el tribunal.

En Canadá, la suspensión de la pensión alimenticia se basa tanto en la Ley de Divorcio (Divorce Act) como en las leyes provinciales. La mayoría de edad varía según la provincia (18 o 19 años), y en muchos casos, la obligación de alimentos cesa automáticamente cuando el hijo alcanza esta edad, aunque puede extenderse si el hijo continúa estudiando o depende económicamente debido a una discapacidad.

En México, los sistemas judiciales y de administración de pensiones, como REJAP (Registro de Juicios de Alimentos), permiten el seguimiento de casos, pero la modificación de pensiones alimenticias, incluida la extinción, requiere una demanda formal. El sistema no ajusta automáticamente los pagos sin una decisión judicial.

En Francia, el *Système d'Information sur les Recouvrements des Créances Alimentaires* (SIRCA) gestiona el cobro de pensiones alimenticias. Aunque puede registrar cambios en el estado del beneficiario, la modificación

automática del pago por cumplir los 18 o 21 años debe ser solicitada y decidida judicialmente.

En el Reino Unido, el Child Maintenance Service (CMS) administra los pagos de pensión alimenticia. En Inglaterra y Gales, la pensión alimenticia cesa automáticamente cuando el hijo cumple 16 años, pero se extiende automáticamente hasta los 20 años si el hijo sigue en educación a tiempo completo. En Escocia, la obligación cesa al cumplir 18 años, salvo que el hijo continúe estudiando. El sistema puede notificar a las partes cuando el beneficiario está cerca de cumplir la mayoría de edad, pero la extinción de la pensión requiere una revisión formal y decisión del CMS o del tribunal.

En Australia, el Child Support Agency gestiona los pagos de pensión alimenticia. Establece que la pensión alimenticia se suspende automáticamente cuando el hijo cumple 18 años o termina la educación secundaria, y aunque el sistema puede realizar ajustes automáticos basados en cambios en la situación del beneficiario, la extinción de los pagos más allá de la edad estándar generalmente requiere una revisión y decisión formal. En casos de discapacidad o estudios a tiempo completo, los padres pueden solicitar una extensión de la pensión.

En países de la región como Chile la pensión alimenticia se suspende automáticamente cuando el hijo cumple 21 años. Si el hijo está cursando estudios superiores, esta obligación se extiende hasta los 28 años, momento en el cual se suspende automáticamente. Esta normativa está contenida en el Código Civil chileno, artículo 332, modificado en 2006 para incluir la extensión hasta los 28 años en caso de estudios. También se está considerando la posibilidad de que la falta de relación entre un hijo y su padre pueda ser motivo para extinguir la obligación de proporcionar pensión alimentaria.

Mientras que el derecho a recibir alimentos para un menor de edad se considera inalienable e innegociable, el derecho alimentario de los mayores de edad está sujeto a ciertos criterios establecidos por la ley. En este

marco, se está evaluando si la falta de afecto o la ausencia de una relación significativa entre el hijo y el progenitor podría ser una razón válida para poner fin a la pensión alimentaria que se le proporciona a un hijo mayor de edad (Castillo, 2019).

En Perú, la legislación también establece “que la obligación alimentaria persiste mientras el alimentista se encuentre en estado de necesidad o siga una profesión exitosamente, lo cual le permite solicitar que la obligación alimentaria continúe en su favor” (Acuña & Mayuri, 2023, p. 30).

En este contexto, se observa que la falta de una definición precisa sobre los criterios aplicables a los mayores de edad sin discapacidades conocidas, así como la necesidad de que el alimentante solicite el cese de la obligación, puede llevar a situaciones de abuso. Por lo tanto, es esencial adoptar un enfoque adecuado que proporcione seguridad jurídica tanto para los beneficiarios como para los responsables del sustento. Esto garantizará que las obligaciones alimentarias se gestionen de manera justa y equitativa, evitando conflictos y abusos en la aplicación de estas leyes. (Cuvi et al., 2022)

Alineando las normativas internacionales con los procedimientos nacionales, se puede observar que en primera instancia se prioriza el derecho del menor, el mismo que una vez alcanzada la edad en la que pierde dicha condición y el amparo del Código de la Niñez y Adolescencia, a partir de ese momento, la generación de pensiones alimenticias genera seguidamente una vulneración a los derechos del obligado de no seguir generando una obligación indebida dentro del marco de la Ley.

Desde una perspectiva normativa, la transición hacia una suspensión automática representa un cambio significativo en la forma en que se manejan los casos de pensión alimenticia. La normativa procesal ecuatoriana, diseñada para gestionar situaciones específicas y a menudo complejas, podría enfrentar dificultades para adaptarse a un enfoque de



suspensión uniforme. La falta de flexibilidad en el sistema podría resultar en situaciones donde jóvenes con necesidades continuas de apoyo no reciban la asistencia adecuada, mientras que los padres podrían enfrentar una carga financiera inesperada.

Además, el impacto de esta medida en los jóvenes que alcanzan la mayoría de edad no puede subestimarse. La capacidad de un joven para mantenerse por sí mismo puede variar ampliamente en función de factores como el acceso a educación, oportunidades laborales y apoyo familiar. La suspensión automática podría poner en riesgo el bienestar económico y emocional de aquellos que aún dependen de la pensión alimenticia para cubrir sus necesidades básicas y continuar su desarrollo personal y académico.

## Metodología

La metodología aplicada para este tema fue de enfoque cualitativo que permite recoger un conjunto de datos e información para abordar la realidad de forma inductiva, comprenderla y explicarla (Bernal, 2016), comprendiendo así la naturaleza de la realidad en la cual se desarrolla la justicia al implementar los sistemas de pensiones alimenticias bajo un alcance de la investigación de carácter descriptivo propositivo que facilitó la descripción de la realidad en materia jurídica sobre la implementación de pensiones alimenticias buscando clarificar y optimizar el proceso legal relacionado con la suspensión automática de las pensiones alimenticias en Ecuador, especialmente en casos donde el beneficiario ya es mayor de edad y/o ya dejó de cumplir los requisitos que le hacían acreedor a dicho derecho de alimentos.

Para el desarrollo de la investigación se aplicó la técnica del recopilación y análisis documental (Polanía Reyes et. al, 2020) basada en la revisión de material bibliográfico del área de conocimiento jurídico, nacional e internacional, para establecer el marco teórico y legal de la investigación que sea consecuente con la propuesta para viabilizar la suspensión de pensiones alimenticias.

El proceso de análisis y conclusiones requirió la aplicación de los siguientes métodos. A nivel empírico, el método de análisis de contenido es un método de procedimiento práctico que permitió comprender de manera objetiva y sistemática el contenido teórico basada en la literatura actual para realizar inferencias y valoraciones cualitativas (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018). A nivel teórico, se aplicaron de manera simultánea los métodos inductivos y deductivo. Con el enfoque del método deductivo se logró el razonamiento partiendo de conocimientos generales para el mayor entendimiento del problema y de su solución, lo que permitió determinar el problema de estudio. Se aplicó el método inductivo por cuanto su proceso permitió obtener conclusiones particulares respecto a consultas y análisis del cuerpo jurídico normativo ecuatoriano. A nivel práctico, el método analítico permitió estudiar los deberes y derechos del obligado al igual que de los menores, se establecen vulnerabilidades y a través de ellas las oportunidades de mejora o reforme a la Ley para viabilizar la suspensión automática de la pensión alimenticia.

El derecho comparado que permite la comparación de hechos jurídicos y normativos pertenecientes a ordenamientos y sistemas jurídicos diferentes (Barrios et. al, 2021) permitió establecer de manera objetiva las posibles aplicaciones e implicaciones de llevar a cabo la propuesta de un procedimiento automático de cese de pensiones alimenticias; se confrontan las normas con otras normas del ordenamiento jurídico para establecer su validez.

La pregunta de investigación que surgió en esta investigación fue ¿Qué reformas a la Ley deben establecerse para la implementación de un mecanismo para la suspensión automática de la pensión alimenticia a partir de la mayoría de edad como una medida equitativa y efectiva dentro de la normativa procesal ecuatoriana?

El objetivo de esta investigación fue analizar la normativa ecuatoriana con relación a las pensiones alimenticias para determinar un procedimiento procesal que viabilice su suspensión automática para garantizar su equidad

y efectividad al amparo de los derechos tanto del alimentante como del obligado. El desarrollo de la investigación involucró realizar un análisis exhaustivo de la jurisprudencia nacional e internacional sobre la suspensión automática de pensiones alimenticias, mediante un estudio normativo y doctrinario que permitió identificar los requisitos, plazos y condiciones establecidas para ejecutar dicha suspensión y proponer un procedimiento procesal que viabilice la suspensión automática de pensiones alimenticias en el sistema informático de la Función Judicial del Ecuador.

La variable de estudio es la suspensión de pensiones alimenticias la misma que fue estudiada en los siguientes contextos: 1) la suspensión automática de pensiones alimenticias; 2) análisis de su aplicabilidad procesal y 3) mecanismos para su viabilidad.

## Discusión bibliográfica

### 1) La suspensión automática de pensiones alimenticias

La protección integral de todo menor de edad forma parte de las acciones prioritarias que el Estado, la sociedad y la familia, al amparo de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), deben garantizar. Para el ejercicio de este deber, la pensión alimenticia se constituye en un instrumento normado a nivel nacional e internacional para garantizar el derecho de alimentos en favor de los menores, niños, niñas y adolescentes, así como ciudadanos con discapacidades o situación catastrófica que le impida conseguir su propio sustento de por vida, según lo establecido en el CONA.

La suspensión automática de la pensión alimenticia implica que, al cumplir la mayoría de edad, el derecho a recibir esta asistencia cesaría sin necesidad de una revisión o consideración individualizada del caso. En general, los sistemas informáticos judiciales no suelen tener la capacidad de parar automáticamente la generación de mensualidades de pensiones alimenticias simplemente porque el beneficiario

haya alcanzado los 18 años. Esto se debe a que la legislación en muchos países permite que la pensión alimenticia se extienda más allá de esa edad bajo ciertas circunstancias, como la continuación de los estudios o situaciones especiales de dependencia económica.

El sistema informático de la Junción Judicial del Ecuador denominado SATJET (Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano) no establece un cese automático en la generación de las pensiones una vez que el menor beneficiario cumple los 18 años o los 21 años en caso de demostrar que es estudiante. Esto trae como consecuencia, en primer lugar, la generación de pensiones alimenticias por periodos de tiempo extemporáneos que la norma jurídica no establece como es el caso cuando el menor ya superó la mayoría de edad o ya superó los 21 años en caso de haber demostrado ser estudiante.

En segundo lugar, se genera una deuda injusta contra el obligado que se acumula en el sistema de pagos SUPA (después de que el menor ha cumplido los 18 o 21 años según aplique la Ley; y, que en razón de los mecanismos de sanciones contra el no pago, que como medida coercitiva se les imponen ordenes de apremio, ordenes de arraigo y prohibición de ejercer cargos públicos, vulnera sus derechos de libertad establecidos en el artículo 66 numerales 14, 29 numeral c de la Constitución de la República del Ecuador que se vinculan con la prohibición de transitar libremente por el territorio nacional (vulneración generada por boletas de apremio), el derecho a desarrollar actividades económicas, libertad de trabajo y de contratación (vulneraciones generadas por boletas de apremio ejecutadas con privación de la libertad), la privación del derecho a la salida del país, restringiendo con esto las condiciones de Buen Vivir, la movilidad humana y progreso económico del obligado al constituirse dichas deudas como impedimentos para el pleno ejercicio de su libertad como ciudadano.

Esto también trae como resultado efectos mayores como la existencia de restricciones para el obligado en el libre ejercicio de su derecho al trabajo, derecho a la Libertad y la libre circulación

ya que los obligados a pagar pensión alimenticia y este impedimento de salida del país afecta los derechos de libertar amparados en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

Maldonado et al. (2021) señala que, durante la pandemia, se ha registrado un aumento en las demandas de pensiones alimenticias, aunque en algunos casos los padres no disponen de los recursos económicos necesarios para cumplir con estas obligaciones. Ante esta situación, se propone la posibilidad de suspender temporalmente la pensión alimenticia cuando los padres no puedan afrontar los gastos debido a la crisis económica provocada por la pandemia. Además, se observa que estas medidas pueden aplicarse durante la etapa de formación de la personalidad de los hijos.

En este contexto, asumir parte de la responsabilidad de su propio desarrollo a partir de una edad madura reflejaría un avance en su proyecto de vida y demostraría un crecimiento en su capacidad de ejercer su personalidad jurídica. Por lo tanto, esta propuesta busca equilibrar las responsabilidades económicas con las realidades financieras actuales de los padres, al tiempo que fomenta la autonomía y el desarrollo personal de los hijos, integrando su crecimiento en el marco de su evolución hacia la adultez.

La normativa procesal ecuatoriana, tradicionalmente diseñada para gestionar casos de pensión alimenticia con un enfoque individualizado, podría enfrentar dificultades para ajustarse a una política de suspensión automática, ya que recae netamente en los procesos de las Tics y la falta de un proceso adecuado para revisar casos excepcionales podría llevar a situaciones injustas, tanto para los jóvenes, que podrían necesitar apoyo siempre y cuando se encuentren estudiando, como para los padres, que podrían enfrentar una carga financiera inesperada.

La aplicación de los principios de la eficacia y equidad de esta medida dependen de cómo se implementa dentro del sistema informático del Consejo de la Judicatura y de los criterios utilizados para determinar la capacidad

de los jóvenes para mantenerse por sí mismos. En los casos de jóvenes mayores de edad hasta los 21 años que no puedan demostrar el auto sustento económico debido a que están estudiando, la transición desde los 18 años hasta los 21 años debiera ser motivada por el beneficiario de la pensión quien declara mediante documentación habilitante, que el alimentante cumple con el requisito establecido en la ley para extender el cobro de su pensión hasta los 21 años.

Finalmente, la automatización de la suspensión plantea desafíos en cuanto a la adaptación de los procesos judiciales y administrativos. Esta medida pretende simplificar y agilizar el proceso, reduciendo la carga administrativa y judicial asociada a la gestión continua de pensiones alimenticias. Por lo tanto, es viable incorporar dentro del marco jurídico ecuatoriano los mecanismos que permitan la aplicación automática de la pensión tomando en consideración las excepciones amparadas en el CONA para quienes, siendo mayores de edad, continúen sus estudios o presenten un certificado CONADIS.

## **2) Aplicabilidad procesal: análisis**

El análisis para determinar la aplicabilidad procesal de las suspensiones automáticas de pensiones alimenticias se ha estructurado en tres componentes: 1) identificación de procedimientos actuales; 2) evaluación de la equidad del proceso; y 3) comparación con estándares internacionales.

### **a) Identificación de procedimientos actuales**

Al examinar los procedimientos legales y administrativos existentes para la suspensión de pensiones alimenticias, se identificó que este derecho nace con la demanda interpuesta por el progenitor o cuidador titular del beneficiario de la pensión, cuyos valores previamente establecidos por un Juez, se generan de manera automática en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), a pagar por parte del obligado; sin embargo, en la práctica, este derecho de acuerdo con los criterios procesales actuales que están sistematizados dentro de la

plataforma informática SUPA, pareciera que no caducan y por ende, la generación de la planilla de pensión no se suspende de manera automática una vez que el menor cumplió su mayoría de edad, y menos aun cuando ya han desaparecido todas las demás circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según el CONA.

Según Andrade et al. (2022), la finalización de la obligación alimentaria debería ocurrir de manera automática. Los hijos que continúen inscritos en un centro educativo deben seguir manteniendo el derecho a recibir alimentos por parte de sus progenitores o de algún familiar. Sin embargo, para aquellos que interrumpan sus estudios, la obligación alimentaria debe cesar de forma inmediata, trasladando así la responsabilidad del cuidado a los propios hijos. Esto significa que el derecho a recibir apoyo económico se conserva solo mientras los hijos continúen su formación académica; en caso contrario, la responsabilidad de su manutención recae en ellos mismos.

Por lo tanto, las reformas a la Ley que deben establecerse para la implementación de un mecanismo para la suspensión automática de la pensión alimenticia a partir de la mayoría de edad como una medida equitativa y efectiva dentro de la normativa procesal ecuatoriana deben estar orientadas hacia garantizar el sustento del menor, incentivar la independencia y el auto sustento en los hijos mayores de edad y proteger a los obligados de perjuicios injustos por la falta de procesos que operativicen el ejercicio de los derechos con sus plazos y límites, enmarcado en el artículo 4 del CONA sobre quiénes y hasta qué edad pueden reclamar alimentos.

### **b) Evaluación de la equidad del proceso**

En relación con la evaluación de la equidad del proceso, al analizar las formas en que el procedimiento actual garantiza la equidad y efectividad para ambas partes involucradas, es decir, el alimentante y el obligado, se verificó que en el sistema informático de la Función Judicial del Ecuador no se aplica este derecho estrictamente apegado a lo que establece la Ley, vulnerando de esta manera las formas de libertad

del obligado en cuanto a su libertad de trabajo y de libre circulación, limitando sus posibilidades de crecimiento personal y coartando su libertad económica, por ejemplo, al tener una boleta de apremio o medidas coercitivas por el no pago, cuando sin ser una obligación establecida en la Ley, el obligado tiene que asumir responsabilidades y sanciones por el no pago, siendo que dicho pago debería estar enmarcado en un pago indebido.

Esta incongruencia entre la norma y su aplicación también genera para el Estado, a través de su Sistema Judicial, una ineficacia procesal y a la vez la existencia de trámites judiciales innecesarios de parte de los obligados quienes deben ejercer un proceso de demanda para solicitar la extinción de la pensión alimenticia, es decir, que, así como el derecho nace con la demanda por parte del beneficiario, este derecho debe extinguirse con otra demanda por parte del obligado.

### **c) Comparación con estándares internacionales**

Al comparar la normativa ecuatoriana con los estándares internacionales y buenas prácticas en materia de pensiones alimenticias y procedimientos de suspensión, se identificó que en los países de legislaciones referentes al derecho romano no se aplica la suspensión automática y que la extinción de ésta, una vez que los menores cumplen la mayoría de edad o se satisfacen las condiciones que les otorga la extensión de pensión alimenticia, debe ser solicitada por el mismo obligado y, posteriormente, analizada y determinada por un Juez.

En cambio, en los países más desarrollados y con marco jurídico más flexible, como Chile, Australia y Canadá ya cuentan con jurisprudencia que les permite procesar la suspensión automática al cumplimiento de la mayoría de edad o al término de los estudios del beneficiario.

### **3) Propuesta de mecanismos procesales para viabilizar la suspensión automática de pensiones en el sistema judicial ecuatoriano:**

Esta investigación destaca la aplicabilidad procesal del CONA y COGEP basado en los principios de equidad, celeridad y economía procesal para equilibrar el ejercicio de los derechos y deberes tanto del obligado pagador de la pensión alimenticia como del beneficiario de la misma, destacando y priorizando siempre la inminente obligación del Estado al establecer las salvaguardias necesarias para proteger la estabilidad financiera de los beneficiarios y evitar la privación injusta del sustento del menor.

A través del mecanismo de suspensión automática de pensión alimenticia, se debe registrar la fecha de nacimiento del menor beneficiario de pensión en el sistema SUPA, una vez que la autoridad competente establece el valor de la pensión en función de la tabla de pensiones alimenticias determinada cada año por el Ministerio de Inclusión Económica y Social del Ecuador (MIES). La fecha de nacimiento del menor debiera habilitar la suspensión temporal de la pensión, sin derecho a retroactivo, hasta que el titular de la tutela del menor, presente ante el Juez los documentos habilitantes para la extensión del derecho, sea hasta los 21 años (si presenta certificado de estudios) o de manera indefinida (si presenta carné de discapacidad de la CONADIS).

Para promover con efectividad la generación de valores de manera recurrente sin suspensiones temporales, el sistema informático debe ser configurado para que al menos seis meses antes de que el menor beneficiario cumpla la mayoría de edad, se envíe una notificación automática a los casilleros judiciales de las partes, para que tengan tiempo y oportunidad de presentar ante el Juez los documentos habilitantes para la extensión de pensión alimenticia, siempre que este registro sea configurado con suspensión definitiva al alcanzarse la edad de 21 años, o de manera indefinida si presenta carné CONADIS, o, de manera anticipada por muerte del beneficiario. Esta última condición podría ser también configurada no solo con la presentación del certificado de defunción sino también con la actualización automática de base de datos del Registro Civil del Ecuador.

Este procedimiento busca garantizar la efectividad de la aplicación de la Ley, proteger los derechos de los beneficiarios y asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los obligados, así como el compromiso de ambos progenitores para atender los asuntos relacionados con el bienestar del menor así como los asuntos legales que de este se deriva; se determina así también la responsabilidad del beneficiario de presentar la información que le permita extender el periodo de generación de pensión.

Por otro lado, se presenta como una solución para simplificar el proceso judicial y optimizarlo para que la administración de justicia aplique el principio de celeridad y economía procesal, al aplicar este procedimiento de suspensión automática de pago de alimentos mediante una adecuación de las Tics del Consejo de la Judicatura, reduciendo la necesidad de trámites adicionales y resoluciones judiciales para casos donde no se justifique una extensión de la obligación alimentaria. Esto facilitará la gestión de casos y reducirá la carga en los tribunales.

Finalmente, el fomento de la autonomía financiera de los beneficiarios de tal manera que se incentive el desarrollo de su autonomía económica. Con la suspensión automática se busca promover la responsabilidad y la capacidad de autosuficiencia en los jóvenes adultos, preparándolos para enfrentar la vida adulta con mayor preparación y estabilidad financiera.

La aplicación de estos mecanismos tal como lo demanda el cuerpo jurídico para su aplicabilidad, debe estar respaldado por una reforma legal que ampare su ejecución. A continuación, se detalla una propuesta de proyecto de Ley reformativa al CONA para adicionar y establecer en la norma la suspensión automática, basado en los criterios previamente descritos.

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS PARA LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pensión alimenticia es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes para satisfacer sus necesidades básicas, y es una obligación irrenunciable y prioritaria. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no existen disposiciones claras y automáticas para la suspensión de esta obligación cuando el beneficiario ya no cumple con los requisitos para recibirla, como haber alcanzado la mayoría de edad sin continuar sus estudios. Esto genera procesos judiciales prolongados y carga para el sistema judicial.

Este proyecto de ley busca establecer la **suspensión automática de la pensión alimenticia** cuando se cumplan ciertos requisitos específicos y verificables, con el fin de agilizar el proceso y brindar seguridad jurídica a las partes involucradas.

#### Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto reformar el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos para establecer mecanismos procesales de suspensión automática de la pensión alimenticia, una vez que se verifique que el beneficiario no cumple con los requisitos necesarios para mantener el derecho a dicha pensión.

#### Artículo 2. Modificación al Código de la Niñez y Adolescencia

Agréguese al final del artículo correspondiente a las pensiones alimenticias el siguiente párrafo:

“La pensión alimenticia se suspenderá de manera automática cuando el beneficiario cumpla la mayoría de edad, salvo que acredite su continuidad en estudios hasta los 21 años de edad.

En el caso de beneficiarios con discapacidad, la pensión se mantendrá conforme lo establecido en la legislación vigente. Esta suspensión se efectuará mediante un proceso de notificación y verificación, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.”

**Artículo 3.** Procedimiento para la suspensión automática de la pensión alimenticia en el Código Orgánico General de Procesos

Incorpórese el siguiente artículo al Código Orgánico General de Procesos:

Suspensión automática de la pensión alimenticia.

**Artículo 1.-** La suspensión de la pensión alimenticia será automática cuando el alimentario cumpla la mayoría de edad, a menos que demuestre, dentro de un plazo de 30 días a partir de su mayoría de edad, su continuidad en estudios a nivel superior.

**Artículo 2.-** El obligado a la pensión alimenticia podrá solicitar la suspensión automática mediante un requerimiento simple a la autoridad competente, acompañando una copia de la cédula de identidad del alimentario para verificar el cumplimiento de la mayoría de edad.

**Artículo 3.-** La autoridad judicial, en un plazo máximo de 15 días, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos para la suspensión, expidiendo la resolución correspondiente que ordene la suspensión automática de la pensión.

**Artículo 4.-** En el caso de que el alimentario acredite su continuidad en estudios, la obligación de alimentos se mantendrá hasta los 21 años de edad, previa presentación anual de constancia de estudios.

### DISPOSICIÓN GENERAL

1. Para efectos de la implementación de esta ley, el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) coordinarán mecanismos administrativos

para la verificación de los datos de beneficiarios de pensiones alimenticias y el desarrollo de un sistema de notificación digital para el cumplimiento de los plazos estipulados en esta reforma.

Hasta aquí la propuesta de ley.

La implementación de un mecanismo en el CONA que permita una verificación previa a la liquidación aseguraría que el alimentario cumpla con las condiciones de estudio o dependencia económica para recibir los montos pendientes. Esto brindaría una protección al obligado y fomentaría un proceso de pagos o cumplimientos más justo, evitando pagos indebidos y garantizando que los recursos se dirijan realmente a quienes cumplen con los requisitos legales.

## Conclusiones

Este artículo abordó el análisis de la aplicabilidad procesal para la suspensión automática de la pensión alimenticia dentro del Sistema Judicial Ecuatoriano el cual, en la actualidad, no contempla un mecanismo que habilite la suspensión, ni temporal ni definitiva, de la pensión alimenticia cuando el menor alimentado supera los requisitos que le dan derecho a esa pensión.

El CONA establece que tienen derecho a reclamar alimentos las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, no emancipados y, hasta la edad de 21 años que demuestren estar cursando estudios en cualquier nivel educativo, sin embargo, en estricto apego a lo que dicta la norma, el sistema informático de la Función Judicial, SATJET, no está sistematizado para habilitar la suspensión conforme a lo que establece la misma norma, generando con esto que, por un lado, por el ejercicio de la Ley se garantice el sustento del menor, pero por otro lado, se atenta contra la independencia económica del alimentante quien, al no existir un mecanismo de suspensión de pensión, es vulnerado al tener que ser sometido a pagos indebidos que por Ley ya no le corresponden y, que de no hacerlo corre el riesgo de ser privado de su libertad con boletas

de apremio o impedimentos de ejercer en la vida pública.

La presente investigación tuvo como objetivo principal presentar un análisis de la normativa jurídica ecuatoriana vigente sobre la forma en que se ejecuta el pago de pensiones alimenticias con el fin de establecer un procedimiento que viabilice su suspensión automática para garantizar su equidad y efectividad al amparo de los derechos tanto del alimentante como del obligado, explorando las implicaciones legales y proponiendo posibles reformas para asegurar su implementación eficaz.

Dentro de este análisis se examinó el marco legal y los mecanismos procesales actuales que regulan dicha suspensión, centrándose en los requisitos y la efectividad de estas medidas para la funcionalidad, eficiencia y economía del Estado para favorecer de manera equitativa tanto a los titulares del derecho de alimentos como de los obligados a su prestación. Como resultado del análisis doctrinal y normativo de la jurisprudencia nacional e internacional sobre la suspensión automática de la pensión alimenticia se identificaron los requisitos, plazos y condiciones necesarios para implementar dicha suspensión.

Este procedimiento para la suspensión automática de pensión alimenticia inicia con el registro de la fecha de nacimiento del menor beneficiario en el sistema SUPA la misma que habilite la suspensión temporal de la pensión, sin derecho a retroactivo, hasta que el beneficiario presente ante el Juez los documentos habilitantes para la extensión del derecho, sea hasta los 21 años (si presenta certificado de estudios) o de manera indefinida (si presenta carné de discapacidad de la CONADIS). Para promover con efectividad la generación de valores de manera recurrente sin suspensiones temporales, el sistema informático debe notificar al beneficiario y obligado, al menos seis meses antes de que el menor cumpla la mayoría de edad, para que se presente el certificado de estudios, para que una vez el Juez autorice, se registre la suspensión definitiva al alcanzarse la edad de 21 años, o de

manera indefinida si presenta carné CONADIS. En caso de muerte del beneficiario alimentado, se suspenda la pensión con la presentación del certificado de defunción o la actualización automática de base de datos del Registro Civil del Ecuador.

Finalmente se evaluó la viabilidad de incorporar un procedimiento procesal para habilitar la suspensión automática de la pensión alimenticia dentro del sistema informático de la Función Judicial ecuatoriana. Se valoraron los criterios necesarios para que dicha suspensión sea otorgada sin una orden judicial específica con excepción de casos especiales dispuestos dentro del CONA, asegurando que sea equitativo y eficaz, respetando los derechos de todas las partes involucradas. Como resultado de la propuesta de un procedimiento procesal se establece que la suspensión automática de la pensión alimenticia a partir de la mayoría de edad será una medida equitativa y efectiva que garantiza la aplicación estricta del beneficio a favor de menores y a la vez se protege al obligado de un abuso en contra de su esfuerzo laboral, fomentando la independencia y autonomía de dicho menor una vez alcanzada su mayoría de edad.

La investigación destaca la aplicabilidad procesal del CONA y COGEP basado en los principios de equidad, celeridad y economía procesal para equilibrar el ejercicio de los derechos y deberes tanto del obligado pagador de la pensión alimenticia como del beneficiario, destacando y priorizando siempre la inminente obligación del Estado al establecer las salvaguardias necesarias para proteger la estabilidad financiera de los beneficiarios y evitar la privación injusta del sustento del menor.

El aporte de estudio contribuye al enriquecimiento de la teoría, jurisprudencia y normativa ecuatoriana para buscar alternativas que funcionen como método para la aplicación de la suspensión automática de la pensión alimenticia, siempre con el fin de fomentar el debido proceso, la equidad, la legalidad, al principio de contradicción y la eficacia.

Las limitaciones de este estudio se enmarcan en los cuestionamientos que podrían surgir de parte de los grupos de interés que amparan o defienden las causas sociales a favor de los beneficiarios de las pensiones alimenticias, especialmente madres desamparadas, solteras o violentadas; sin embargo, es necesario recalcar que el deber de cuidar del menor no solo es del progenitor que se ha separado o abandonado el hogar, sino también del que mantiene la custodia, ambos con el mismo peso de deberes y responsabilidades a favor del bienestar del menor, por lo tanto no se debe pensar en que la carga económica de manutención del alimentante debe recaer en su totalidad sobre el obligado o alimentante.

Finalmente, las futuras implicaciones prácticas de este trabajo conllevan la elaboración de un reglamento de aplicación de los instrumentos del derecho de alimentos que involucre activa y participativamente a los actores involucrados, es decir, progenitores, sean estos beneficiarios y obligados, El Estado como ente regulador, y los hijos beneficiarios de la pensión de alimentos. El aporte práctico de este análisis debe conllevar al compromiso del beneficiario y el alimentante de presentar el certificado de estudios del menor cuando cumple la mayoría de edad para darle continuidad al cobro de su pensión hasta que cumpla 21 años. Así mismo se destaca el compromiso del obligado de vigilar que las necesidades de su hijo o hija sean satisfechas y que se la pensión se utilice en favor exclusiva del menor. Finalmente, el Estado obtiene como ventaja práctica la reducción de la carga procesal en el trámite individual de demandas de suspensión de pensiones alimenticias favoreciendo la economía procesal y el ejercicio de la Ley aprovechando los recursos informáticos que la entidad pública dispone.

### Referentes bibliográficos

Acuña, M. & Mayuri, S. (2023). *Cese de la obligación alimentaria y el derecho del alimentista mayor de edad en Lima Norte, 2022*. (Tesis de grado). Trujillo,



- Perú: Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/130330>
- Alburquerque, J. (2016). Aspectos de la prestación de alimentos en Derecho Romano: especial referencia a la reciprocidad entre Padre e hijo, ascendientes y descendientes. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, (15), pp. 9-30. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6105>
- Andrade, C., Aquino, V. & Duhart, Y. (2022). Accesibilidad en la alimentación en personas mayores. *Revista Uruguaya de Enfermería (En línea)*, 17(2), e201. Epub 01 de diciembre de 2022. <https://doi.org/10.33517/rue2022v17n2a1>
- Arroyo, R. (2020). La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 14(2), 131-150. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-73782020000200131>
- Barrios, C., Criado, M., Estupiñán, L., Leiva, E., Novoa, M., Pabón, A., & Parra, D. (2021). *Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"*. Colombia: Consejo Superior de la Judicatura.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación* (Cuarta ed.). Bogotá D.C.: Pearson.
- Castillo, A. (2019). Comentario de la sentencia No 104/2019 de 19 de febrero de 2019 de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo Español: abre la posibilidad de extinguir la pensión de alimentos de aquellos hijos mayores de edad que no mantengan relación con el progenitor. *Revista Justicia y Derecho*, 132-139. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v2i1.274>
- Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia [CONA], LEY No. 2002-100 de 2003. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17-01-2022 (Ecuador). (03 de 01 de 2003).
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 2008.
- Reformada el 25 de enero del 2021 (Ecuador). (20 de 10 de 2008).
- Código Civil Ecuatoriano. Registro Oficial Suplemento 46 de 24- jun.-2005. Última modificación: 19-jun.-2015, Estado: Vigente.
- Cuvi, M. (2022). El derecho a la alimentación: Aportes para la nueva Constitución de Chile. *Revista chilena de nutrición*, 49 (Supl. 1), 11-16. <https://dx.doi.org/10.4067/s0717-75182022000400011>
- Díaz, J.; Ledesma, M.; Díaz, L. & Tito, J. (2020). Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Horizonte de la Ciencia* 10(18). <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.18.407>
- García, L. (2020) Derechos constitucionales y citación oportuna al demandado por alimentos. *Iustitia Socialis*, 7(13), 4-16. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i13.1926>.
- García Estrada, C. (2020). *La pensión de alimentos de los hijos mayores de edad*. (Tesis de grado). España: Universidad de Zaragoza. <https://zaguan.unizar.es/record/88804/files/TAZ-TFG-2020-067.pdf>
- Gozalo, M., León, B., & Romero, M. (2022). Good university student practices that predict academic performance. *Educación XXI*, 25(1), 171-195. <https://doi.org/10.5944/educxx1.30565>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (1ra ed.). México: McGRAW-HILL Interamericana Editores [https://www.academia.edu/74069106/METODOLOG%C3%8DA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACI%C3%93N\\_LAS\\_RUTAS\\_CUANTITATIVA\\_CUALITATIVA\\_Y\\_MIXTA](https://www.academia.edu/74069106/METODOLOG%C3%8DA_DE_LA_INVESTIGACI%C3%93N_LAS_RUTAS_CUANTITATIVA_CUALITATIVA_Y_MIXTA)
- Maldonado, R., Sánchez, R., & Coles, W. (2021). Análisis causal de las demandas de alimentos en tiempos de pandemia en la ciudad de Babahoyo. *Dilemas contemporáneos: educación, política*

- y valores, 9(spe1), 00078. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2986>
- Maldonado Ordoñez, J. A., Cabrera Cabrera, S. V. (2023). Análisis Del Derecho De Alimentos De Hijos Mayores De Edad En La Legislación De Ecuador. *Revista de Derecho*, 12. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>
- Olazabal Gamboa, K. & Ugarte López, G. (2021). *Modificación del artículo 565-A del C.P.C, referente a la exoneración de alimentos, por vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Universidad Nacional de Trujillo. <https://hdl.handle.net/20.500.14414/20425>
- Polanía Reyes, C. L., Cardona Olaya, F., Castañeda Gamboa, G. I., Vargas, I. A., Calvache Salazar, O. A., & Abanto Vélez, W. I. (2020). *Metodología de Investigación Cuantitativa & Cualitativa Aspectos conceptuales y prácticos para la aplicación en niveles de educación superior*. Universidad César Vallejo.
- Sevilla, M. (2021). *Vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva en las demandas de exoneración de alimentos*. (Tesis de grado). PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21944>
- Torres Sánchez, X., & Puchaicela Huaca, C. (2019). *Derecho de Familia: Evolución y actualidad en Ecuador*. ISBN: 978-9942-10-453-3 pp.167. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos: algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista De Derecho Universidad De Concepción*, 89(250), 219-258. <https://doi.org/10.29393/RD250-6PAMP2000>